

DENUNCIA:
DEN/005/2023
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California dieciseis de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/005/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EN EL FORMATO DESCARGABLE EN EXCEL, LOS DATOS DE “SUELDOS” PARA EL MUNICIPIO DE TECATE OMITEN LAS COLUMNAS “MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR” Y “MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR” PARA LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DE TIPO “ELECCION POPULAR” (REGIDORES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR). ESTAS COLUMNAS FACILITAN EL USO DE LOS DATOS DE UNA MANERA NORMALIZADA. LOS OTROS MUNICIPIOS COMO TIJUANA, ENSENADA Y ROSARITO, SÍ LLENAN ESTAS COLUMNAS. EL OMITIRLAS DIFICULTA LA CONSULTA DE LOS SUELDOS AL NO ESTAR HOMOLOGADOS AL RESTO DE LOS DATOS DE LOS OTROS MUNICIPIOS” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/005/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior,

emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/041/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/116/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo **81, fracción VIII- formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

| Artículo 81, fracción VIII | Requerimiento |
|--|---|
| Formato 1 – <i>“Remuneración bruta y neta”</i> | Deberá publicar todos los criterios adjetivos y sustantivos correspondientes al formato 1, incluyendo la información relativa a la Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Territorio, en lo concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Formato 2 – <i>“Tabulador a sueldos y salarios”</i> | Deberá publicar el hipervínculo con acceso directo al tabulador a sueldos y salarios, en lo concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EN EL FORMATO DESCARGABLE EN EXCEL, LOS DATOS DE “SUELDOS” PARA EL MUNICIPIO DE TECATE OMITEN LAS COLUMNAS “MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR” Y “MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR” PARA LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DE TIPO “ELECCION POPULAR” (REGIDORES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR). ESTAS COLUMNAS FACILITAN EL USO DE LOS DATOS DE UNA MANERA NORMALIZADA. LOS OTROS MUNICIPIOS COMO TIJUANA, ENSENADA Y ROSARITO, SÍ LLENAN ESTAS COLUMNAS. EL OMITIRLAS DIFICULTA LA CONSULTA DE LOS SUELDOS AL NO ESTAR HOMOLOGADOS AL RESTO DE LOS DATOS DE LOS OTROS MUNICIPIOS.” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

| Artículo 81, fracción VIII | Periodo a verificar | Portal de búsqueda |
|--|---|--------------------------------------|
| Formato 1: “Remuneración bruta y neta” | Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós. | Plataforma Nacional de Transparencia |

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;

2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha catorce de febrero del año en curso se procedió a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> o del Ayuntamiento de Tecate.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción VIII- Formato 1 "Remuneración bruta y neta":** Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, en los cuales informa el tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual, entre otros de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza pertenecientes al Ayuntamiento de Tecate, entre otros.

En atención al hecho denunciado, dentro del criterio relativo a la denominación del cargo, se aplica el filtro de búsqueda correspondiente a "regidor", "presidente" y "síndico procurador". Como resultado, se visualiza que la única cantidad que aparece en las columnas de monto mensual bruto y monto mensual neto, es igual a cero (0).

Sin embargo, dentro del criterio de nota, se incluye la siguiente leyenda para justificar la cantidad publicada en los criterios antes mencionados:

"AL SER DE ELECCIÓN POPULAR SOLO SON ACREEDORES AL CONCEPTO DE DIETAS, ES POR ELLO QUE NO CUENTAN CON UNA CLAVE O NIVEL DE PUESTO, MONTO O REMUNERACIÓN, ASÍ COMO MONTO DE REMUNERACIÓN NETA Y NO PERCIBEN ALGUNA OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA" (Sic)

Derivado de la leyenda, se identifica la información publicada de "dietas" (tabla 379979), dentro del formato, con el fin de corroborar que el sujeto obligado publica la información del presidente, del síndico procurador y de los regidores. Por lo cual se aplica el filtro de búsqueda, esta vez con el "ID" específico, es decir el número de identificación dentro del formato Excel de datos abiertos, correspondiente a cada uno de los puestos mencionados.

Posteriormente, se advierte que en los criterios "monto bruto de las dietas" y "monto neto de las dietas", se publica la cantidad que perciben las personas servidoras públicas

de elección popular, tal es el caso de los regidores, del síndico procurador y del presidente municipal.

No obstante a lo anterior, el formato presenta ausencias de información en distintos criterios sustantivos tales como denominación o descripción del puesto; denominación, monto y tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero; descripción y periodicidad de las percepciones adicionales en especie; denominación, monto, tipo de moneda y periodicidad de los ingresos, entre otros.

En el mismo sentido, el sujeto obligado no publica información de todas las áreas administrativas que lo integran, es decir, de la Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Territorio, que se contemplan en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate y para justificar, incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"LOS CONCEPTOS (PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD; INGRESOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; GRATIFICACIONES, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; PRIMAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; COMISIONES, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; DIETAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; BONOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; APOYOS ECONÓMICOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; PRESTACIONES ECONÓMICAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD; Y PRESTACIONES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD) NO CORRESPONDEN PARA SU PAGO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE SEGUNDO TRIMESTRE" (Sic)

Por lo anterior, la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al no fundar y motivar de manera correcta las ausencias de información, y al no corresponder el periodo que se informa, con el periodo que se pretende justificar.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción VIII- formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

| Artículo 81, fracción VIII | Requerimiento |
|--|---|
| Formato 1 – <i>"Remuneración bruta y neta"</i> | Deberá publicar todos los criterios adjetivos y sustantivos correspondientes al formato 1, incluyendo la información relativa a la Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Territorio, en lo concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Formato 2 – <i>"Tabulador a sueldos y salarios"</i> | Deberá publicar el hipervínculo con acceso directo al tabulador a sueldos y salarios, en lo concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81, fracción VIII- formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. **artículo 81, fracción VIII- formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/005/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.